

2. Puertollano.—Ordenanzas generales de la edificación de la localidad de Puertollano, presentadas por el Ayuntamiento correspondiente. Se acordó, con las rectificaciones que a continuación se indican, aprobar las presentes ordenanzas, que serán de aplicación inmediata al suelo urbano, y a la zona rústica a que se refiere su artículo 181, a cuyo efecto se procederá por el Ayuntamiento a delimitar el suelo urbano actual de Puertollano. En el resto de las áreas abarcadas por el vigente plan general de ordenación urbana de la localidad, dichas ordenanzas, en unión de las normas urbanísticas de aquél, servirán de norma para la formación de los oportunos planes parciales de ordenación.

Rectificaciones:

1.º Artículo 13. En el cuadro que inserta, sobre dimensiones mínimas de solar edificable, se suprimirá la columna titulada «estrechamiento consentido», por no resultar enteramente comprensible su alcance, y por poder producir la aparición de solares inadecuados.

2.º Artículo 17. Se elimina, por comportar una reserva de dispensación para las alturas de edificación, reguladas en el artículo anterior.

3.º Artículo 27. Las alturas mínimas en él señaladas se entenderán como alturas libres (de suelo a techo).

4.º Artículo 32, prescripción 3.ª Se aclarará que las aristas de los huecos de la fachada deberán distar al menos 0,60 metros del centro de las paredes medianeras.

Las precitadas rectificaciones se incorporarán al texto de estas ordenanzas que, por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento, en el plazo de tres meses, para su debida constancia, y, en su caso, en idénticos términos, la justificación a que se refiere la rectificación 11 de la presente resolución, a los efectos prevenidos en ella.

Se incluirá también, con iguales requisitos, la delimitación requerida del suelo urbano actual, que ha de constituir el ámbito de la aplicación inmediata de estas ordenanzas.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

1598

ORDEN de 19 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Clariano, número 28, de Valencia, de doña Vicenta Estreder Mora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Obreras Previsoras», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Vicenta Estreder Mora, de la vivienda sita en la calle Clariano, número 28, de Valencia; Resultando que la indicada vivienda fue adjudicada, median-

te escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Ignacio Docavo Núñez, con fecha 30 de abril de 1960, bajo el número 900 de su protocolo, a don Manuel Valero Romero;

Resultando que, por legado del señor Valero Romero, mediante escritura autorizada ante el Notario de dicha capital don Rafael Bonet Galán, de fecha 21 de mayo de 1969, la finca descrita fue adjudicada a doña Vicenta Estreder Mora, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Valencia, al folio 158 del tomo 352, libro 247 de afueras, finca número 23.217, inscripción tercera;

Resultando que, con fecha 8 de abril de 1927, fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Clariano, número 28, de Valencia, solicitada por su propietaria, doña Vicenta Estreder Mora.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

1599

RESOLUCION del Ayuntamiento de Langreo por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 19 de diciembre de 1975, ha sido declarada la urgente ocupación por este Ayuntamiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de los bienes afectados por el proyecto de construcción de un parque municipal en La Feiguera, previsto en el Plan General de Ordenación Urbana, figurando incluidas las fincas siguientes:

Número	Propietario	Situación
1	Doña María Rosa Alonso Blanco	El Sandin La Feiguera.
4	Doña María Rosa Alonso Blanco	El Sandin La Feiguera.
5	Doña María Rosa Alonso Blanco	El Sandin La Feiguera.
6	Doña Carmen, doña Adela y doña Paulita Rodríguez	El Sandin La Feiguera.
27	Doña Carmen, doña Adela y doña Paulita Rodríguez	El Sandin La Feiguera.
28	Doña Carmen, doña Adela y doña Paulita Rodríguez	El Sandin La Feiguera.
29	Doña Carmen, doña Adela y doña Paulita Rodríguez	El Sandin La Feiguera.
30	Doña Carmen, doña Adela y doña Paulita Rodríguez	El Sandin La Feiguera.
31	Doña Carmen, doña Adela y doña Paulita Rodríguez	El Sandin La Feiguera.
19	Don Julio Alvarez Fernández	El Sandin La Feiguera.
23	Don José García Camporro	El Sandin La Feiguera.
25	Don Aurelio Sánchez Canga	El Sandin La Feiguera.
26	Don Arturo Canga Argüelles	El Sandin La Feiguera.
s/n.	Doña Elisa Gutiérrez García	El Sandin La Feiguera.
s/n.	Herederos de doña Constantina Coto Alvarez	El Sandin La Feiguera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de dicha Ley y 56 al 59 de su Reglamento, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados correspondientes a las fincas expresadas para que el día 20 de febrero próximo, a las diez

de la mañana, comparezcan en la Tenencia de Alcaldía de La Feiguera al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, previa visita a las fincas.

Langreo, 19 de enero de 1976.—El Alcalde.—703-C.